



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 21 páginas

Nº 4694

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Abril 25 de 2020**

Contenido

Pág.

**DECRETO 0509 DE 2020
(25 DE ABRIL)**

2

"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 0419 de 2020, 452 de 2020 y 0470 de 2020, y se adoptan otras medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19"

**DECRETO 2354 DE 2019
(DICIEMBRE 05)**

13

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

**DECRETO 2402 DE 2019
(DICIEMBRE 13)**

16

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2019

**RESOLUCIÓN N°005 DE 2020
(Abril 24)**

18

Por medio de la cual se ordena la aplicación de los artículos 4 y 11 del Decreto 491 de 2020 para la firma y notificación de los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría de Catastro

RESOLUCIÓN N°005 DE 2020

(Abril 24)

Por medio de la cual se ordena la aplicación de los artículos 4 y 11 del Decreto 491 de 2020 para la firma y notificación de los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría de Catastro

EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Legislativo N° 491 de 2020, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", los artículos 98 del Decreto Municipal 0911 y 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, lo cual quedó establecido mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020.

Posteriormente, con los Decretos Nacionales 457 del 22 de marzo y 531 del 8 de abril, ambos de 2020, se imparten instrucciones a causa de esta emergencia, ordenando el "Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia", actualmente previsto hasta el 27 de abril de los presentes.

Ante esta situación, se expidió el Decreto Legislativo N° 491 de 2020 ***«Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»***,

Al respecto, se advierte que "La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados", de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ***«Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"»***

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de la gestión catastral, la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, deberá adoptar para las firmas de los actos administrativos que expida durante el período de aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19,

lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Igualmente, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio, y dispondrá para consulta de todas las personas y entidades públicas y/o privadas, de los medios electrónicos para que se realice la verificación de la validez de las certificaciones expedidas por medios electrónicos.

Seguidamente, los actos administrativos expedidos en estas condiciones, se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020, que señala lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y

hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, el artículo 55 de la Ley 1755 de 2015, advierte que: “Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales”.

En virtud de lo anterior, se hace necesario apoyar la prestación del servicio público catastral utilizando las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), disponiendo las herramientas, aplicaciones, plataformas y demás recursos tecnológicos con los que cuenta la Entidad Territorial para el efecto, enviando la respuesta a la dirección de correo electrónico informada por el usuario al momento de radicar su solicitud, aunque no se cuente con su autorización expresa, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, como explica el Consejo de Estado cuando determinó lo siguiente:

“(…) incluir la dirección de correo electrónico en el derecho de petición implica aceptar que la respuesta de la administración se notifique por esa misma vía, aunque el interesado no haya señalado expresamente que desea ser informado a través de ese mecanismo, el hecho de haberlo incluido es suficiente para que se den por cumplidas las exigencias del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para adelantar la notificación electrónica. (Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 25000233600020140032801, jul. 28/14, C. P. Susana Buitrago).

Los actos administrativos expedidos en las condiciones aquí previstas, tendrán plena validez en cualquiera de las etapas de los trámites inmobiliarios adelantados ante las Curadurías Urbanas, Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que lo requieran.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° OBJETO: Adoptar lo dispuesto en los artículos 4 y 11 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020, para la firma y notificación de los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.

Artículo 2° ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos a que se refiere la presente resolución pueden ser de trámite, de carácter general o de contenido particular y concreto, tales como comunicaciones, oficios, autos y resoluciones, así como las certificaciones referidas a la información contenida en la base de datos catastral del Municipio de Medellín.

Artículo 3° RÚBRICA: La suscripción de los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría de Catastro se podrá realizar mediante firma digitalizada en la plataforma oficial de correspondencia del Municipio de Medellín (Mercurio). Los actos administrativos que hayan sido suscritos y que estén pendientes de notificación, serán escaneados y notificados de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 4° NOTIFICACIÓN: La notificación o comunicación de los actos administrativos de que trata la presente Resolución, se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Las notificaciones así previstas, serán enviadas desde una única dirección de correo oficial creada para el efecto.

Artículo 5° AUTENTICACIÓN: Para comprobar que las certificaciones expedidas por la Subsecretaría de Catastro son genuinas, el procedimiento de autenticación se podrá realizar digitando el número del código QR o código de barras contenido en el certificado respectivo, en el validador Web dispuesto en el siguiente enlace:

<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/validadorCertificadosCatastrales>

En cualquier caso, los actos administrativos y certificaciones objeto de la presente Resolución, tienen la validez y fuerza probatoria conferidas por el ordenamiento civil y su reproducción electrónica se reputará auténtica para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 6° TRANSITORIEDAD: Lo dispuesto en el presente acto administrativo tendrá aplicación transitoria, durante el período de aislamiento preventivo y en todo caso, mientras permanezca la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, declarada mediante el Decreto Nacional 417 de 2020.

Artículo 7° RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 8° VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

IVÁN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial